

ACTA N° 206:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once, siendo las dieciséis treinta horas se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y la asistencia de los Sres. Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Jaime GRUSKIN, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Eduardo Carlos PALACIOS, Juan Carlos BOUZAS, Oscar Atilio MASSARI, Jorge Daniel CABRERA, Alba Susana CELANO y Dante Mario CORCHUELO BLASCO, actuando como Secretaria Provisoria Zulema DECIMA.. El Presidente informa que en el día de mañana se incorporarán el Dr. PASUTTI quien suplirá al Dr. Pflieger para esta sesión, y el consejero GRAZZINI AGÜERO. Abierta la sesión el Presidente pone a consideración de los consejeros el Orden del Día, que consiste en

1º) Informe de Presidencia.

2º) Celebración del concurso de antecedentes y oposición oportunamente convocado para la selección de un Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn.

3º) Celebración del concurso de antecedentes y oposición oportunamente convocado para la selección de un Defensor civil para la ciudad de Puerto Madryn.

Seguidamente el Presidente propone como temas para agregar:

4º) Tratamiento de la denuncia del Sr. Tiburcio VARELA contra la Jueza de Familia N° 2 de Puerto Madryn, Dra. Delma VIANI.

5º) Tratamiento de la denuncia. del Sr. RANA contra la Jueza de Familia N°2 de Puerto Madryn, Dra. Delma VIANI.

6º) Tratamiento del Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Moreno contra la decisión del Pleno.

7º) Tratamiento de la denuncia del Dr. Jorge VANNI, apoderado del Sr. Luis Alfredo MORELLI.

El Presidente informa que con relación a los concursos convocados, se dará comienzo a los mismos en el día de mañana. A continuación da lectura a una nota recibida del Consejo de la Magistratura de la ciudad de Buenos Aires para asistir a una reunión a celebrarse en esa ciudad. Agrega que en mismo mes de noviembre se realiza la reunión del Foro Federal, por lo que oportunamente se designarán los consejeros que participarán en cada evento. EL Consejero PALACIOS lee el informe El Sr. Fernando Tiburcio Varela formula denuncia contra la titular del Juzgado de Familia Nro.2 de Puerto Madryn, Dra. Delma Irina Viani por presunto mal desempeño en el ejercicio de sus funciones por su actuación en dos incidentes procesales ocurridos en los meses de febrero y julio de 2011 respectivamente, en el marco del régimen de comunicación establecido judicialmente respecto de sus hijas Agustina Belén y María Eugenia.

Atribuye el Sr. Varela a la Dra. Viani el no hacer cumplir acuerdos homologados por el Juzgado, avasallar el derecho de defensa en juicio del denunciante, no respetar el interés superior de los menores y no dar solución definitiva a los casos planteados, osteniendo finalmente que a su criterio existe una cuestión personal en las resoluciones que dicta la jueza ya que las mismas siempre son contra el denunciante.

Analizadas las actuaciones que dan lugar a la denuncia, se comprueba que el 23 de junio de 2009 se homologó un acuerdo de régimen de comunicación por el cual las hijas del Sr. Varela que viven con su madre, la Sra. Patricia Samaniego en la ciudad de Buenos Aires, pasarían las vacaciones de verano con su padre en la ciudad de Madryn desde el día 10 de enero al 28 de febrero, estando los pasajes de vuelta a la ciudad de Buenos Aires a cargo de la madre.

En base a ello, las menores viajaron a Puerto Madryn y la madre adquirió los pasajes de vuelta para el 28 de Febrero.

Sin embargo, el Sr. Varela se opuso a que sus hijas hicieran uso de tales pasajes en razón de entender que- según el acuerdo- el 28 de Febrero está incluido en las vacaciones y que en realidad sus hijas debían irse el 1 de Marzo.

La Sra. Samaniego manifiesta que si las hijas quieren quedarse hasta el 1 de marzo con el padre no tendría problema en que lo hagan pero que ya ella había sacado los pasajes, por lo que el padre debería hacerse cargo del cambio de fecha, cuestión que el denunciante rechaza.

La apoderada de la Sra. Samaniego efectúa entonces una presentación judicial solicitando se notique al Sr. Varela que las menores tienen pasaje de regreso para Buenos Aires el 28 de Febrero a las 12,25 hs. y que por tal motivo debe llevarlas al aeropuerto de Puerto Madryn en esa fecha y con dos horas de antelación a la partida del vuelo, todo ello bajo apercibimiento de ley.

Planteado así el problema la Dra. Viani fija una audiencia para el día 25 de febrero a fin de que comparezcan el Sr. Varela y sus hijas María Eugenia y Agustina Belén a fin de ser escuchados antes de resolver, en presencia de la Asesora de Familia e Incapaces.

El día de la audiencia se presenta el Sr. Varela manifestando que sus hijas no van a concurrir porque ya fueron escuchadas por el ETI y por la otra jueza y que por un incumplimiento caprichoso de la Sra. Samaniego no las va a hacer venir.

Luego afirma que quiere que sus hijas se queden un día mas porque no quiere que pierdan una clase de natación , y que no está dispuesto a pagar la multa que correspondería por cambio de fecha de pasaje ,ya que tal obligación le corresponde a la madre.

Seguidamente se expide la Asesoría de Familia e Incapaces en el sentido que no advierte que se viole el acuerdo del 23/6/09 si las menores viajan el día 28 de febrero y que los motivos aducidos por el progenitor para que las hijas permanezcan un día más , no son suficientes para demostrar algún perjuicio que amerite modificar el día de regreso para el cual tenían pasaje las menores.

Así las cosas, la Dra. Viani dicta Resolución disponiendo que las menores regresen a la ciudad de Buenos Aires el día 28 de febrero con los pasajes que ya disponían y tomando las medidas necesarias para que, en caso de que no se constatare el check in por parte de las menores a las 12 horas, se cumpla lo resuelto con intervención de la Policía Comunitaria.

Esta es en síntesis la primera denuncia que efectúa el Sr. Varela contra la Dra. Viani, bajo el subtítulo “Febrero 2011”.

A criterio de esta Comisión la actuación de la jueza no merece ningún reproche formal, habiendo actuado conforme los hechos y el derecho, dictando una resolución debidamente fundada, sin que se advierta ninguna de las conductas que el Sr. Varela atribuye en su denuncia como configurativa de mal desempeño.

Por el contrario, la actuación del Sr. Varela aparece disfuncional y carente de fundamentos racionales, provocando con su conducta un dispendio jurisdiccional innecesario , dispendio que se extiende en la denuncia que en este acto se analiza.

El segundo tema que denuncia el Sr. Varela, ocurre pocos meses después al llegar las vacaciones de invierno.

De acuerdo al régimen de comunicación establecido, los pasajes de Buenos Aires a Puerto Madryn de las dos hijas de Varela y Samaniego se hallan a cargo del padre y los de vuelta, a cargo de la madre.

Así las cosas, en julio de 2011,el Sr. Varela saca pasajes por vía terrestre para que vengan sus hijas, ya que el problema de las cenizas emanadas del cordón Puyehue hacían imposible prever los viajes aéreos. Ello así, solicita a la jueza se autorice a que sus hijas viajen por Autotransportes Andesmar debiendo llevar la Sra. Samaniego a sus hijas a la estación Retiro en la fecha que indican los pasajes.

Corrido traslado de la solicitud, la Sra. Samaniego se opone manifestando que no dejaría a sus hijas viajar solas en colectivo.

Por su parte, la Asesoría Civil de Familia e Incapaces se expide en el sentido que María Eugenia cuenta con 17 años y Agustina con 14 y teniendo en cuenta la capacidad progresiva de las adolescentes y que María Eugenia está a un año de adquirir su mayoría de edad, las hermanas se encuentran en condiciones de realizar el viaje por vía terrestre, sin necesidad de que las acompañe un adulto. Sin perjuicio de ello- dice la Asesoría – de no autorizar la madre el viaje, sugiere que ésta arbitre a su costa los medios para que María Eugenia y Agustina se trasladen a Madryn en compañía de un adulto.

Al resolver la cuestión, la Dra. Viani autoriza a que las menores hagan el viaje terrestre, sin embargo, seguidamente dispone “Instar a los progenitores, ante la falta de elementos de convicción en autos, que sean ellos los que determinen si las menores pueden realizar el viaje sin compañía de un adulto”

El Sr. Varela entiende que esta resolución denota mal desempeño de la magistrada , toda vez que es evidente, a través de los antecedentes judiciales que se han acumulado, que resulta imposible que los padres lleguen a algún tipo de acuerdo, y que por el contrario, la jueza debió haber resuelto admitiendo el viaje sin necesidad de que las acompañe un adulto.

Si bien no consta en los expedientes que esta Comisión tiene a la vista la forma en finalmente se definió la situación, de la propia denuncia que se analiza surge que lo resuelto por la jueza “puso en riesgo el contacto con mis hijas en el período de vacaciones invernales”, con lo que es de

suponer que la situación se resolvió en el sentido que el contacto paterno-filial finalmente tuvo lugar.

No obstante, si bien es cierto que lo dispuesto por la jueza puede parecer “prima facie” discutible, su fundamentación no es arbitraria, sino que se basa en el hecho de que, no obstante que el juez está autorizado a resolver en caso de desacuerdo entre los progenitores, entiende que resulta fundamental escuchar y tener contacto con las menores, cuestión que la jueza no pudo hacer ante la negativa del padre, cuando sus hijas estuvieron en el mes de febrero, a que concurrieran a la audiencia citada por la jueza.

Manifiesta la jueza que nunca tuvo contacto personal con las niñas, considerando que oír a los menores constituye una garantía sustancial que fluye de su consideración como sujeto de derecho y ningún magistrado puede resolver tema alguno que los afecte sin haber cumplido esta exigencia.

El denunciante se agravia de que la jueza vuelva sobre un tema “de otro incidente”, al mencionar su anterior negativa, pero en realidad ello es un fundamento y argumento válido para la resolución de la jueza, toda vez que se exige de la misma una permanente actividad ante la discusión de los progenitores, y no ha podido siquiera conocer personalmente a las menores.

No debe olvidarse que a pesar de los muchos incidentes que se han ido desarrollando a través del tiempo, la Dra. Viani no conoció aún a los sujetos involucrados, ya que la jueza que anteriormente intervenía, la Dra. Palma, fue también denunciada ante el Consejo de la Magistratura por similares razones que las aquí expuestas, por lo que debió excusarse de seguir interviniendo.

En definitiva, de una atenta lectura de lo actuado, no se advierte ni el menor indicio de mal desempeño en sus funciones en los términos del art. 16 de la ley 4461, por lo que esta Comisión aconseja se declare la inadmisibilidad de la denuncia.

Eduardo Palacios

Martin Montenovo

Leonardo Pitcovsky

Juan Carlos Bouzas

Oscar Massari

de la comisión de admisibilidad acerca de la denuncia formulada por el

Sr.Varela contra la Juez de Familia Dra.Viani Por unanimidad se resuelve

incorporar el informe y rechazar la denuncia incoada. JONES pregunta si

la revocatoria presentada por el Sr. Moreno es admisible y en tal caso, cuál

es el plazo para interponerla. PITCOVSKY dice que en alguna

oportunidad fue admitida. JONES recuerda la sesión de Esquel, y dice que

habría que contar con esos antecedentes, que por más que se resuelva con

criterio amplio, parece excesiva una segunda revocatoria. El Consejero

PALACIOS –instructor- informa que ya se corrió traslado al Dr. Baez de la denuncia formulada, y que ya designó defensor. Con respecto a la nueva denuncia del Sr.Rana, contra la Juez de Familia Dra.Viani, que ya está ratificada, se integra la comisión de admisibilidad con los consejeros PALACIOS, MASSARI, BOUZAS, MONTENOVO y PITCOVSKY. A continuación el Presidente da lectura a una nota recibida del Abogado Adjunto del Ministerio de la Defensa Pública de la ciudad de Rawson acompañando un escrito de un interno de la Unidad Penal N° 6, denunciando a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia. GEROSA propone que se declare la incompetencia del Consejo y se remita a la Comisión respectiva. MASSARI está de acuerdo. GRUSKIN señala que debería enviarse al Presidente de la Legislatura, para que éste la derive a la Comisión que corresponda. LEWIS agrega que debe darse respuesta al presentante. Puesta a votación la propuesta de declarar la incompetencia del Consejo y enviar la nota al Presidente de la Legislatura, se aprueba por unanimidad. El Presidente da lectura a una nota procedente del intendente de la localidad de Trevelin, proponiendo que un representante del Consejo de la Magistratura integre la comisión evaluadora para la selección de Juez de Faltas titular y suplente de dicha localidad. CORCHUELO BLASCO señala que a su juicio, al no tener carta orgánica, es facultad del ejecutivo municipal la designación de tales funcionarios. La consejera

JONES señala que no es competencia de los miembros del Consejo componer comisiones de otros organismos provinciales. La Constitución provincial y la ley les indican sus respectivas y únicas competencias. Se acuerda elaborar una respuesta para el día de mañana, para que pueda ser llevada por el consejero LEWIS. El consejero MASSARI informa que la denuncia del Sr. Morelli formulada por apoderado contra el Juez de Ejecución Dr. Toquier ya fue ratificada. Se integra la comisión de admisibilidad, compuesta por GEROSA, JONES y LEWIS. Se incorpora el consejero MONTENOVO. A continuación se da lectura al informe elaborado por la Comisión de Presupuesto, que es aprobado por unanimidad. Siendo las veinte treinta horas se dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles veintiseis a las nueve horas. Se reanuda la sesión en la fecha y hora indicadas, bajo la presidencia de Leonardo PITCOVSKY y con la presencia de los consejeros JONES, CORCHUELO BLASCO, CELANO, GEROSA LEWIS, BOUZAS, LEWIS, CABRERA y PALACIOS. Se procede al sorteo del trabajo escrito y el tema oral para los aspirantes al cargo de Camarista Civil para la ciudad de Puerto Madryn. Resulta sorteado el trabajo práctico N° 2 y para la exposición oral el tema 4. **TEMA 4:** a) Responsabilidad civil: Factores de atribución. Garantía. Deber de Seguridad; b) Responsabilidad civil derivada de las relaciones de familia; c.) Recurso de apelación: Sujetos, el agravio, resoluciones

recurribles, Honorarios, deserción, Omisiones de primera instancia, Atribuciones y límites de la Alzada, Admisibilidad, Concesión. Efectos. Acuerdo. Sentencia, etc.;

d.) Tutela de los derechos constitucionales. Amparo (Competencia, admisibilidad, legitimación, proceso); e.) Custodia de hijos: Comunicación de niños y adolescentes con progenitores no convivientes. Ley 24270.; f.) Ejercicio del Ius variandi por el empleador: Alcance. Límite. La ponderación judicial de su razonabilidad. g) Violencia de género. Concepto. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículos 6,7 y 22 de la Constitución de la Provincia de Chubut -

Seguidamente se sortea el orden de exposición, que resulta de la siguiente manera: 1º Heraldó Enrique Fiordelisi; 2º Mabel Elvia Cascallares y 3º Carlos René Zeppa. Los participantes se retiran a un salón contiguo para la elaboración del trabajo práctico. A continuación los consejeros trabajan en las evaluaciones que les fueran encomendadas por el Pleno. Se dispone la reanudación de la sesión a las dieciséis cuarenta y cinco horas. Se reanuda la sesión, con la incorporación del Dr. José Luis PASUTTI en representación del Superior Tribunal de Justicia, procediéndose al sorteo de los trabajos prácticos y tema oral sobre el que deberán disertar los postulantes al cargo de Defensor Civil para la ciudad de Puerto Madryn. Resulta sorteado el trabajo práctico N° 2 y el tema N° 2. **TEMA 2: a) Impedimento u obstrucción de contacto del menor con sus padres no convivientes -Ley 24270- b) Régimen Legal de la Adopción. Derecho a la Identidad y**

Convención sobre los Derechos del Niño. c) La prueba en los procesos de familia. Medios de prueba. Oportunidad de su producción. d) Normas de ética en la función pública -Ley 4816- e) Medidas cautelares y de protección de personas en el proceso civil. Notas típicas de las mismas en el proceso de familia. f) Violencia de género. Concepto. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículos 6,7 y 22 de la Constitución de la Provincia de Chubut

Efectuado el sorteo para el orden de exposición, resulta 1º. Andrea Luján Ruiz; 2º María Soledad Alonso y 3º Sergio Ledesma Lozano. Se retiran a elaborar el trabajo práctico. Con la presencia de los juristas invitados Drs. Federico Gigena Basombrio y Pablo Furlotti, y el consejero PALACIOS como integrante de la mesa examinadora, se procede a recibir la exposición oral de los concursantes al cargo de Camarista Civil para la ciudad de Puerto Madryn. Se incorporan los consejeros GRAZZINI AGÜERO y MONTENOVO. Siendo las veintiuna horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día jueves veintisiete a las nueve horas. Se reanuda la sesión en la fecha y hora indicados, con la Presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y con la presencia de los consejeros JONES, LEWIS, CORCHUELO BLASCO, GEROSA LEWIS, CELANO, CABRERA, MASSARI. Se procede a las entrevistas personales a los postulantes al cargo de Camarista Civil para la ciudad de Puerto Madryn. Se incorporan los consejeros PALACIOS, PASUTTI y MONTENOVO. Se incorporan los consejeros BOUZAS y GRUSKIN. El Consejero PASUTTI solicita ser apartado de la entrevista personal y del debate con relación al postulante Zeppa, por hallarse actualmente en un juicio en que son partes contrarias. Por unanimidad el pleno consiente el apartamiento. A continuación se integra la mesa examinadora para los concursantes al cargo de Defensor Civil para la ciudad de Puerto Madryn, con la jurista invitada Dra. Pellegrini y los consejeros GEROSA LEWIS y CORCHUELO BLASCO. El concursante Sergio Ledesma Lozano informa que no continuará con el examen por encontrarse indispuerto, por lo que se lo tiene por desistido de su participación. Siendo las trece horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las dieciseis horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada, con la presidencia de Leonardo PITCOVSKY y la presencia de los consejeros JONES, LEWIS, CORCHUELO BLASCO, MASSARI, CABRERA, PALACIOS,

GRUSKIN, MONTENOVO y PASUTTI. Se da comienzo a la entrevista personal con las postulantes al cargo de Defensor Civil para la ciudad de Puerto Madryn. Se incorpora el consejero BOUZAS. A continuación el Presidente da lectura al informe elaborado por la mesa examinadora de los postulantes al cargo de Defensor Civil:
Puerto Madryn, 27 de octubre de 2011.

**Al Presidente del
Consejo de la Magistratura
Dr. Leonardo M. Pitcovsky**

María Victoria Pellegrini, en mi carácter de jurista invitada para la evaluación de postulantes al cargo de Defensor Público Civil y de Familia para la ciudad de Puerto Madryn, me dirijo al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut, para informar el resultado de las evaluaciones escrita y oral de los mismos.

ANDREA LUJÁN RUIZ

En la resolución del trabajo práctico propuesto se advierten falencias tanto formales como sustanciales. En efecto, no efectúa una crítica fundada y razonada –esencial en la fundamentación de agravios requerida-, sino que se limita a reiterar los argumentos brindados en la plataforma fáctica del caso.

A su vez, evidencia un importante error conceptual al afirmar que el art. 4 de la ley 23.511 establece una “presunción” renuente al reticente (a la producción de pruebas biológicas en los procesos de reclamación filiatoria), cuando el mencionado artículo se refiere al carácter de indicio; cuestión que ha provocado un arduo y muy conocido debate doctrinario.

Por último, omite referirse al estado de situación actual en doctrina y jurisprudencia respecto a la procedencia o no de emplazamiento filiatorio en aquellos procesos en los cuales sólo se cuenta con la negativa a producir las pruebas biológicas, cuestión de profusa y conocida discusión en el ámbito del derecho de familia.

En la exposición verbal, comenzó con un tema de exposición por ella elegido, y al ser interrogada respecto a cuestiones relacionadas con dicho tema, no pudo dar adecuada respuesta, limitándose a relacionar las mismas al problema de la violencia familiar. En forma recurrente acudió a ejemplos propios de la violencia familiar, aún cuando fuera interrogada por temas ajenos completamente a la misma –como cuestiones estrictamente técnico procesales de derecho civil de fondo- evidenciando una especial preocupación por el tema.

Al referirse a medidas cautelares y ser interrogada respecto a aquellas relacionadas con el régimen patrimonial del matrimonio, respondió en forma inadecuada, con ciertas dificultades en el conocimiento de normas básicas del régimen patrimonial matrimonial (como por ejemplo, administración y poder dispositivo de los cónyuges), o dificultades en diferenciar objetivos y finalidad de acciones de fondo con aquellas precautorias.

En el desarrollo del resto de los temas sobre los que fue interrogada demostró tener conocimientos básicos, pudiendo definirse con una solvencia relativa

MARIA SOLEDAD ALFONSO

Su trabajo escrito plantea un correcto encuadre supralegal, teniendo presente la incidencia de las modificaciones que la reforma constitucional de 1994 ha provocado en el derecho de familia, tomando en consideración los derechos constitucionales en pugna en el caso planteado.

Distingue cuestiones procedimentales de aquellas sustanciales, otorgando claridad y orden a la fundamentación de agravios requerida.

Asimismo, evidencia solvencia y seguridad en el léxico técnico jurídico que utiliza. Realiza citas jurisprudenciales de absoluta relevancia con el tema planteado y de público conocimiento. Efectúa asimismo referencias a la condición indiciaria de la norma aplicada en el caso (art. 4 ley 23.511, aunque confunde la cita numérica de la misma), y a la insuficiencia de la sola negativa a la práctica de pruebas biológicas para hacer funcionar el apercibimiento legal.

En la exposición oral, eligió un tema para comenzar su exposición, detallando los problemas constitucionales derivados de la regulación vigente de la adopción. Evidencia conocimiento del estado de situación de la discusión doctrinaria y jurisprudencial actual.

Encuadra sus respuestas en el marco del derecho constitucional de familia, teniendo presente así la interpretación constitucional de la normativa del Código Civil.

Ante preguntas concretas y específicas, toma posición personal respecto al concepto de familia, siempre teniendo presente la incidencia constitucional de la cuestión –ya que se refiere a los inconvenientes de posiciones discriminatorias-, como así también asume posición personal respecto a la aplicación de la ley 26.818, efectuando precisiones sobre el contenido de dicha ley.

Demuestra conocer correctamente la función del abogado de parte, utiliza léxico técnico jurídico adecuado y se muestra solvente, con conocimientos profundos sobre los distintos institutos abordados en el programa y con otros que utilizó por relación.

Emite opiniones propias con seguridad y convicción.

Reúne ampliamente condiciones para ejercer el cargo al que se postula.

En conclusión con lo expuesto propongo el siguiente orden de merito:

- 1) María Soledad Alfonso
- 2) Andrea Luján Ruiz

Sin más, saludo a Ud. muy atte.

María Victoria Pellegrini

Los Sres. Consejeros Dr. Ricardo Gerosa Lewis y Dr. Dante Mario Corchuelo Blasco adhieren al dictamen de la jurista invitada en todos sus términos.

MASSARI solicita una aclaración del informe, que le es proporcionado por la Dra. Pellegrini. GRUSKIN adhiere al dictamen de la mesa, que entiende muy claro, lo mismo que la explicación dada a MASSARI y postula para el cargo a la Dra. Alfonso. PASUTTI adhiere también al dictamen de la mesa y a la moción anterior. Se incorpora el consejero GEROSA.MONTENOVO destaca el perfil de la Dra. Alfonso en cuanto al trabajo de equipo y la pasión por su actividad que transmitió en la entrevista personal. LEWIS adhiere asimismo a la mesa, entendiendo que la Dra. se ajusta al perfil buscado para la función. JONES coincide con la mesa y señala que la Dra. Alfonso ha demostrado la experiencia que le falta a la Dra. Ruiz. MASSARI adhiere a la mesa y afirma que la Dra. Ruiz le causó asimismo muy buena impresión, y la alienta a presentarse nuevamente. PITCOVSKY comparte el dictamen de la mesa y felicita a la Dra. Alfonso y también a la Dra. Ruiz, a quien insta a presentarse nuevamente. Puesta a votación la moción de GRUSKIN de seleccionar a la Dra. Alfonso para el cargo, por unanimidad se vota por la afirmativa. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona a la Dra. María Soledad Alfonso para el cargo de Defensor Civil para la ciudad de Puerto Madryn. A continuación el Presidente da lectura al informe de la mesa examinadora de los postulantes al cargo de Camarista Civil para la ciudad de Puerto Madryn.

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil once, en nuestro carácter de juristas invitados en el Concurso Público y Abierto para cubrir un cargo de Juez para la Cámara Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Puerto Madryn elevamos a consideración del Honorable Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut el siguiente dictamen:

Concursante HERALDO E. FIORDELISI

ESCRITO - RESOLUCION DEL CASO:

Desarrolla adecuadamente los requisitos formales del pronunciamiento judicial que redacta, con claridad expositiva y pertinente cita legal. Enuncia los hechos relevantes para el estudio del caso e identifica acertadamente los agravios invocados.

El postulante logra identificar los puntos de mayor relevancia para sostener los argumentos que expone al desarrollar cada uno de los agravios puesto a consideración.-

Postula el rechazo de la queja sustentada en la violación al principio de congruencia, al cual define correctamente;

establece claramente los alcances, facultades y límites que poseen los Tribunales de segunda instancia en su carácter de jueces de recursos, en especial respecto a la materia sobre la cual le corresponde resolver y que debe ceñirse estrictamente al tenor de las quejas deducidas.- Diferencia claramente la responsabilidad subjetiva de la objetiva y sobre dicha base considera, por aplicación del "iura novis curia", que el juez se encuentra facultado para fundar su decisión en una normativa distinta a la pretendida por el reclamante.- El razonamiento que conduce a la solución que propone, además de las citas legales que introduce, resulta pertinente, más allá que el criterio utilizado para la solución no sea compartido por los suscriptos.-

En siguiente orden y entrada al tratamiento del segundo agravio postula la exclusiva responsabilidad de la parte demandada [véase que en varios párrafos se deja sentado como actor pero entendemos que se trata de un error de tipeo propio de los nervios de la situación], descartando la existencia de responsabilidad concurrente, ello sobre la base a la ley nacional de tránsito, a la que alude en parte de su articulado y la aplicación al caso de las disposiciones del art. 1113 del Código Civil.-

En relación a la queja referida a la falta de utilización del casco reglamentario, se enrola en la posición jurisprudencial (cfr. Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires) que sostiene que constituye una falta administrativa y que dicha omisión no posee influencia alguna en la ocurrencia del siniestro.-

Entrado ya al tratamiento de los agravios relacionados con los daños resarcibles, juzga que existen elementos probatorios suficientes como para confirmar la decisión de primera instancia que hace lugar a las yacturas: a) Privación de uso: En este punto si bien resuelve conforme la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, no valora a nuestro criterio las circunstancias particular puesta de resalto por el quejoso.- Al momento de rechazar el agravio entiende " ...que el agravio no tiene la debida y suficiente fundamentación que justifique un mayor tratamiento por lo que propongo al Acuerdo su rechazo..." afirmación esta por la cual en lugar de rechazar debió haber declarado desierto el recurso en este aspecto.- b) Daños materiales en la moto y gastos de farmacia:: Es correcta y ajustada a derecho la solución propuesta y los argumentos dados por el concursante.- c) Respecto a la incapacidad del actor parte de un supuesto no previsto, pero cierto es que llega a la solución aplicando una de las posiciones doctrinales vigente.- En lo que respecta a la relación de la utilización del casco con los daños, no da una respuesta concreta sino dogmática.- d) En lo referido al tratamiento psicológico si bien es cierto que rechaza el daño psicológico como daño autónomo cierto es que respecto al primero nada dice, como así tampoco de la fecha en que correrían los intereses por dicho rubro.-

COLOQUIO:

Define el principio de congruencia con relación a los tres supuestos propuestos en el examen escrito (responsabilidad subjetiva y objetiva, grado incapacidad solicitado y otorgado e intereses no pedidos en la demanda pero al que se condena en la sentencia).- Frente a las pregunta y cuestionamientos efectuados respondió en base a la postura jurídica en la que cual se enrola.- Si bien pudo haber existido un mayor desarrollo y precisión con relación a los temas puesto a consideración la misma se limitó a fundar una determinada posición jurídica sin rebatir o mencionar la existencia de otras corrientes doctrinales y jurisprudenciales.-

CONCLUSION:

Lo expuesto precedentemente nos permite observar en el participante, conocimiento de derecho, capacidad expositiva, buena fundamentación y aptitud para elaborar una sentencia justa y fundada en derecho.- Por lo expresados es que entendemos que el participante ha logrado satisfacer los requisitos técnicos-jurídicos para acceder al cargo propuesto

Concursante MABEL E.B. CASCALLARES

ESCRITO - RESOLUCION DEL CASO:

El escrito desde el punto de vista formal cumple con los requisitos exigidos para una resolución judicial de segunda instancia.-

En lo relativo al fondo de la cuestión la concursante no es clara y suficiente al exponer los puntos de relevancia para la decisión de las críticas llamada resolver.-

Desarrolla en forma confusa y muy genérica los relativo al principio de congruencia y la responsabilidad en el accidente.- Falta de estructura lógica en el desarrollo de los agravios debido a la forma y orden en la que los mismos fueron tratados, lo que lleva a que el proyecto de sentencia no sea lo suficientemente claro.-

En lo que respecta a los argumentos vertidos al tratar cada uno de los rubros indemnizatorios que se cuestionan en las quejas deducidas por los apelantes los mismos resultan vagos e insuficientes.-

Asimismo no se pronuncia sobre los gastos de farmacia, al que confunde con los gastos de ropa.- No obstante ello si se tratara de un mero error tipográfico cierto es que el rechazo del rubro carece de argumentos suficientes al igual que el resto de los rubros.-

En lo que respecta a las costas de primera instancia si bien sostiene que cabe resolver la omisión en la que incurrió el juez de grado cierto es que no define expresamente la forma en la que cabe imponer las mismas.-

Respecto a la queja referida al tratamiento psicológico cabe poner de resalto que la concursante en el proyecto rechaza dicho rubro pero sin fundar adecuadamente su posición.-

En relación a la parte resolutive la misma no guarda relación con los agravios propuestos y el tratamiento que de

ello hace en el escrito, vése que sostiene la existencia de responsabilidad concurrente pero confirma la indemnización por incapacidad en un 30 por ciento a cargo de la parte demandada (es decir no distribuye el porcentual).-

Respecto a los intereses solo alude a la fecha a partir de la cual deben computarse los mismos.-

COLOQUIO:

En el transcurso de la entrevista la postulante aclaró alguno de los puntos o deficiencias del examen escrito, lo cierto es que tanto en relación al principio de congruencia, como a la responsabilidad y los daños, los fundamentos fueron escuetos y sin hacerse cargo de las opiniones doctrinaria contrariar a la sostenida confusamente por la concursante.-

En lo que respecta a la integración del tribunal en supuesto de disidencia, la respuesta en principio no fue correcta, si bien luego de la ayuda efectuada por parte de los integrantes del jurado logra dar una respuesta satisfactoria.-

Con relación al tema de cuantificación de daño materiales (incapacidad sobreviniente) manifestó desconocer el criterio sostenido por la Corte Federal.-

Respecto a los daños en temas de familia realizó un exposición breve, correcta y sin profundizar en posturas autorales y jurisprudenciales sobre el punto.-

CONCLUSION:

Sin perjuicio de la capacidad técnica jurídica de la concursante, que no es materia de valoración por parte del jurado, entendemos que, basándonos exclusivamente en la prueba escrita y en el coloquio, no hemos encontrado elementos suficientes que permitan su designación en el cargo vacante objeto de este concurso.

Concursante CARLOS R. ZEPPA

ESCRITO - RESOLUCION DEL CASO:

El escrito desde el punto de vista formal, salvo alguna precisión lingüística (por ej. habla de citada en garantía cuando es demandada), cumple con los requisitos exigidos para una resolución judicial de segunda instancia.-

En lo que respecta al principio de congruencia referido a la aplicación al caso de las disposiciones de los arts. 1109 o 1113 del Código Civil, como así también, en relación al porcentaje de daño reclamado, su fundamentación ha sido correcta pero escueta.- Lo que no se encuentra tratado es el principio de congruencia en relación a la condena de intereses impuesta en la primera instancia sin que dicha petición fuese formulada por la parte actora.-

En relación a la responsabilidad en el accidente si bien se encuentra resuelta conforme a derecho, cierto es que no ha dado una adecuada fundamentación a la conclusión a la que arriba en especial teniendo en cuenta que transcribe los artículos de la

ley de tránsito que aluden a la relevancia de la prioridad de paso.-

Respecto a los daños reclamados juzga que existen elementos probatorios que hacen a su procedencia, a excepción de los daños físicos que los disminuyen por falta de utilización del casco y los gastos de farmacia que los rechaza por improbados en relación a su cuantía, decisión esta última que no corresponde por aplicación del art. 165 del Código Procesal.-

En referencia a la privación de uso si bien resuelve conforme la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, no valora a nuestro criterio las circunstancias particulares puesta de resalto por el quejoso.-

En relación a la imposición de costas sostiene que debe salvarse la omisión en la incurrió el juez de primera instancia y en consecuencia fija las mismas a cargo de la demandada y aseguradora.-

Respecto al tratamiento psicológico le hace lugar por el simple hecho de que fue peticionado y no tratado, lo que no es suficiente fundamento para su procedencia.-

COLOQUIO:

Durante el coloquio el concursante aclaró alguno de los puntos o deficiencias del examen escrito en relación al principio de congruencia dado explicación pero sin hacerse cargo de las opiniones doctrinarias contrarias a las por él sostenidas.-

En lo que respecta a la integración del tribunal en supuesto de disidencia, la respuesta en principio no fue correcta pese a la ayuda efectuada por parte de los integrantes del jurado.-

Con relación al tema de cuantificación de daños materiales (incapacidad sobreviniente) si bien expresó que debía tenerse en cuenta el salario o ganancia que percibía el damnificado al momento del evento dañoso, como así que existían precedentes jurisprudenciales que utilizaban los valores de la ley de riesgo de trabajo, cierto es que manifestó desconocer el criterio sostenido por la Corte Federal sobre el punto.-

Respecto al ius variandi realizó una exposición general, breve, correcta y sin profundizar en posturas autorales y jurisprudenciales sobre el punto.-

CONCLUSION:

En el concursante se observa conocimiento del derecho, correcta fundamentación, aunque con algunas inconsistencias o lagunas, buena exposición y capacidad para redactar o elaborar una sentencia de segunda instancia, salvo algunos detalles como lo es la precisión lingüística.- Por lo expresado es que entendemos que el participante ha logrado satisfacer mínimamente los requisitos para acceder al cargo propuesto.-

En definitiva con lo expuesto proponemos el siguiente orden de mérito:

- 1.- Herlado E. Fiordelisi.-**
- 2.- Carlos René Zeppa.-**

Pablo G. Furlotti

Federico Gigena Basombrià

El integrante de la mesa examinadora consejero Eduardo Carlos PALACIOS adhiere en todos sus términos al Dictamen de los juristas invitados.-

Eduardo Carlos Palacios
Consejero

GRUSKIN dice que adhiere a las conclusiones de la mesa, que le parecieron muy claras y que refuerzan la impresión que dieron en la entrevista personal. Que le parece correcto el orden de mérito. Que el Dr. Fiordelisi ya fue seleccionado como Juez de Refuerzo y su desempeño como tal en la Cámara de Apelaciones es elogiado. Moción se lo seleccione para el cargo. GEROSA adhiere a la moción de GRUSKIN. Expresa que se reunió con magistrados, funcionarios y abogados del foro, y todos elogiaron la personalidad del Dr. Fiordelisi, y su trato respetuoso. Que desea señalar con respecto al Dr. Zeppa que asimismo lo conoce como abogado correcto y eficiente y así lo vio en la entrevista personal. LEWIS dice que los tres postulantes se ajustan al perfil que se pretende los funcionarios que se seleccionan. Destaca que la Dra. Cascallares fue franca y expresó sus íntimas convicciones en temas que no son fáciles de responder. Adhiere a la moción de GRUSKIN. JONES adhiere al dictamen de la mesa, dice que refleja claramente lo que todos observaron en el coloquio. Pero destaca que con los antecedentes de posgrados y

especializaciones que acreditan los postulantes, además de su calidad de docentes, esperabas que hubieran desarrollado algún tema. Que esperaba algo más sustancioso de sus exposiciones. MONTENOVO evoca la primera presentación del Dr. Fiordelisi cuando se lo designó Juez de Refuerzo. Destaca su decisión de estar y permanecer en el sistema. Que también destaca la actividad y capacitación personal de la Dra.Cascallares. Adhiere a la moción de GRUSKIN. PALACIOS dice que adhiere a las conclusiones de la mesa en el aspecto técnico. Que igual que la consejera JONES, esperaba un coloquio más rico, más profundo. Admite que a veces resulta difícil evaluar a los postulantes que viene de otras jurisdicciones. Que conoce al Dr.Zeppa como docente. Que las opiniones que ha recibido acerca del Dr. Fiordelisi son muy buenas. También postula su selección. CORCHUELO BLASCO desea destacar que le sorprendió gratamente la forma de interrogación que adoptaron los juristas invitados para la exposición oral, enfoque que se utilizó para los tres postulantes por igual. Que adhiere al dictamen de la mesa, desea destacar la opinión generalizada acerca del Dr. Fiordelisi, de su buen trato y correcto desempeño. Que en cuanto al Dr. Zeppa, lo conoce por su trayectoria docente, de la cual tiene excelentes referencias. Que en cuanto a la Dra.Cascallares, le impresionó muy bien, tiene amplia experiencia judicial y espera que en una próxima oportunidad pueda ser seleccionada.

PITCOVSKY comparte también la opinión de la mesa y señala que habló con sus colegas de la Cámara de Apelaciones y todos resaltaron la personalidad y el buen trato del Dr. Fiordelisi. Puesta a votación la moción de designar al Dr. Fiordelisi para el cargo concursado, se aprueba por unanimidad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona al Dr. Heraldo Enrique Fiordelisi para el cargo de Juez de Cámara de la Cámara Civil de Puerto Madryn. A continuación el Presidente da lectura a una nota recibida de la Asociación Civil Víctimas de la Delincuencia e informa que habló por teléfono con su Presidente el Sr. Gersi, Puesta a consideración del Pleno, se toma noticia de su contenido y se decide el archivo por no tratarse de una denuncia, poniendo este hecho en conocimiento de dicha Asociación. Siendo las 20,30 el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día viernes veintiocho a las nueve horas. Se reanuda la sesión, con la presidencia de Leonardo PITCOVSKY y la presencia de los consejeros JONES, LEWIS, GEROSA LEWIS, CORCHUELO BLASCO, GRUSKIN, BOUZAS, CABRERA, MONTENOVO, PALACIOS, Y PASUTTI. Con respecto al pedido de revocatoria del Sr. Moreno sometido a la consideración del Pleno, el consejero GEROSA LEWIS mociona que el recurrente presentó un escrito de revocatoria que fue tratado por el Pleno en la sesión ocurrida en el mes de marzo del corriente año en la ciudad de Puerto Madryn, por

lo que solicita que por Presidencia se de lectura a lo resuelto por el Pleno en aquella oportunidad. Léida por el Sr. Presidente la parte pertinente del acta de la sesión llevada a cabo el día 18 de marzo del 2011, la consejera JONES solicita que no debe admitirse el tratamiento de una revocatoria sobre una anterior ya rechazada por unanimidad por el Pleno, máxime que a su juicio las manifestaciones que realiza en esta ocasión el Sr. Moreno, revisten la misma calidad que la anterior. Que por estas cuestiones mociona se rechace sin más trámite el pedido de revocatoria presentado por Moreno. El Sr. Presidente pone a consideración del Pleno la moción, la que es aprobada por unanimidad. Se da por finalizada la presente sesión.

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Jorge Daniel CABRERA

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Cristina Isabel JONES

Jaime GRUSKIN

Eduardo Carlos PALACIOS

Ricardo GEROSA LEWIS

Roberto Ernesto LEWIS

Alba Susana CELANO

Oscar Atilio MASSARI

Martin Roberto MONTENOVO

Juan Carlos BOUZAS

Ante mí: Zulema DECIMA